

N.71
MAYO
2019

MANUAL EJECUTIVO LABORAL

**RICARDO
GARRIDO C.**

**< DECRETO LEY N° 3.500.
SISTEMA DE PENSIONES**



COMENTARIOS



EJERCICIOS
PRACTICOS



ANALISIS EN LAS
DIFERENTES MATERIAS



MANUAL EJECUTIVO LABORAL

Volumen N° 71
Año VI Mayo 2019

Director Responsable
Ricardo Garrido C.
Abogado
Magister PUC

Jury Orellana N.
Abogado
Consultor Laboral

José Miguel Martínez R.
Ingeniero de Ejecución
Editor General

Consultas a: contacto@edig.cl

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal
Guillermo Contreras Arriagada

Editores
Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Cristián González U.
Diseñador Gráfico
cgonzalez@edig.cl

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago.
Teléfono: 22731 5100

www.edig.cl

INDICE GENERAL

DECRETO LEY NUM. 3.500, DE 1980		
ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE PENSIONES		9
TITULO I	Normas Generales	9
TITULO II	De los Beneficiarios y Causantes	10
TITULO III	De las Cotizaciones, de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y de la Cuenta de Ahorro Voluntario	17
1.	De las Cotizaciones	17
2.	De las Cotizaciones Voluntarias, de los Depósitos Convenidos y de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.....	24
3.	Del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo	28
4.	De la Cuenta de Ahorro Voluntario	34
TITULO IV	De las Administradoras de Fondos de Pensiones	37
TITULO V	Del financiamiento de las pensiones	75
TITULO VI	De las Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia....	83
	Párrafo 1º De la Renta Vitalicia Inmediata y de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	87
	Párrafo 2º De la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	90
	Párrafo 3º Del Retiro Programado	91
	Párrafo 4º De las Pensiones de Invalidez	92
	Párrafo 5º De las Pensiones de Sobrevivencia	93
	Párrafo 6º Disposiciones Especiales	95
	Párrafo 7º Disposiciones Generales	98
TITULO VII	De los beneficios garantizados por el Estado.....	99
TITULO VIII	De las disposiciones especiales relacionadas con otros beneficios previsionales	100
TITULO IX	De los afiliados independientes y voluntarios	103
	Párrafo 1º De los Afiliados Independientes	103
	Párrafo 2º Del afiliado voluntario	108
TITULO X	Del Control	110
TITULO XI	De la Comisión Clasificadora de Riesgos	117
TITULO XII	De las sociedades anónimas cuyas acciones pueden ser adquiridas con los recursos de los Fondos de Pensiones....	123
1.	De las sociedades	123
2.	Del compromiso de desconcentración	127

TITULO XIII	De la Custodia de los Títulos y Valores del Fondo de Pensiones	128
TITULO XIV	De la Regulación de Conflictos de Intereses	130
1.	De la Responsabilidad de las Administradoras	130
2.	De las Actividades Prohibidas a las Administradoras de Fondos de Pensiones.	133
3.	De la votación de las Administradoras en la elección de directores en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.	134
4.	De la Elección de Directores en las Administradoras.	136
5.	Sanciones y Procedimientos.....	139
TITULO XV	De la Licitación para la Administración de Cuentas de Capitalización Individual	139
TITULO XVI	Del Consejo Técnico de Inversiones	142
TITULO XVII	De la Asesoría Previsional	145
1.	Del Objeto de la Asesoría Previsional	145
2.	De las Entidades de Asesoría Previsional y de los Asesores Previsionales.	146
3.	De la contratación de la Asesoría Previsional.....	148
4.	Otras Disposiciones.....	149
TITULO XVIII	Disposiciones Transitorias	150
JURISPRUDENCIA DIRECCION DEL TRABAJO	159
1.-	ESTATUTO DE SALUD; JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO; DURACIÓN ORDINARIO N° 906/8, DE 13-MAR-2019	159
2.-	LEY 21.122; SENTIDO Y ALCANCE; CONTRATO POR OBRA O FAENA; ETAPAS O TAREAS DE UNA OBRA; CONTRATACIONES SUCESIVAS; IMPROCEDENCIA; LABORES DE CARÁCTER PERMANENTE; ANÁLISIS PARTICULAR; FERIADO; FERIADO PROPORCIONAL; PAGO DIFERIDO; COMUNICACIÓN DE TÉRMINO DE CONTRATO; INDEMNIZACIÓN; BASE DE CÁLCULO; CARÁCTER NO REMUNERATORIO. ORDINARIO N° 954/9, DE 15-MAR-2019	161
3.-	LEY 20.940; DERECHO A INFORMACIÓN; TITULARES; ORGANIZACIÓN SINDICAL; FACULTADES DE REPRESENTACIÓN; FINES PRINCIPALES; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; PRINCIPIO DE RESERVA; ORDINARIO N°1085/10, DE 26-MAR-2019	174

4.- DERECHO DE ALIMENTACIÓN; PAGO DE PASAJES; AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE TRASLADO; POSTERGACIÓN DEL INICIO DE LA JORNADA; ANTICIPACIÓN DEL TERMINO DE LA JORNADA; MADRE QUE MANTIENE AL MENOR EN EL HOGAR; COMPLEMENTADO DICTAMEN N°2495/67, DE 07.06.17; ORDINARIO N°1086/11, DE 26-MAR-2019.....	179
5.- COMPETENCIA; DIRECCIÓN DEL TRABAJO; TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIO N°730, DE 25-FEB-2019	182
6.- FERIADO LEGAL; ACUMULACIÓN; COMPENSACIÓN ORDINARIO N°731, DE 25-FEB-2019	183
7.- REGISTRO DE ASISTENCIA; SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO ORDINARIO N°732, DE 25-FEB-2019	184
8.- COMPETENCIA; DIRECCIÓN DEL TRABAJO; TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIO N°734, DE 25-FEB-2019	185
9.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD; BONO COMPENSATORIO SALA CUNA ORDINARIO N° 755, DE 27-FEB-2019	186
10.- CONTRATO DE TRABAJO; CLÁUSULA TÁCITA; CONFIGURACIÓN ORDINARIO N°756, de 27-FEB-2019	187
11.- INDEMNIZACIÓN LEGAL POR AÑOS DE SERVICIO; CÓDIGO DEL TRABAJO; ARTÍCULO 8 TRANSITORIO ORDINARIO N°757, DE 27-FEB-2019	190
12.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO; COMPETENCIA; CONSULTA DE CARÁCTER GENÉRICO; FACULTADES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ORDINARIO N° 759, DE 27-FEB-2019	192
13.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA; EXTENSIÓN DE BENEFICIOS; COMPETENCIA; DIRECCIÓN DEL TRABAJO; TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIO N° 762, DE 27-FEB-2019	194
14.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD; FUERO MATERNAL; REINCORPORACIÓN; FACULTADES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ORDINARIO N°763, DE 27-FEB-2019	197

15.- COMPETENCIA; DIRECCIÓN DEL TRABAJO; TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIO N°764, de 27-FEB-2019	198
16.- REGISTRO DE ASISTENCIA; SISTEMA ELECTRÓNICO COMPUTACIONAL DE CONTROL DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO. ORDINARIO N° 765, DE 27-FEB-2019	201
17.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. COMPETENCIA; DIRECCIÓN DEL TRABAJO; TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIO N° 766, DE 27-FEB-2019	202
18.- FERIADO LEGAL; FRACCIONAMIENTO ORDINARIO N° 767, DE 27-FEB-2019	204
19.- REGISTRO DE ASISTENCIA; SISTEMA ELECTRÓNICO COMPUTACIONAL DE CONTROL DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO ORDINARIO N° 768, DE 27-FEB-2019	206
LEYES Y DECRETOS	209
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°240 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS RESOLUCIÓN EX. SII N° 40 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CIRCULAR CONJUNTA N° 04.....	209
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N° 3409 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS RESOLUCIÓN EX SII N° 41 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CIRCULAR CONJUNTA N° 01.....	217
RESOLUCION NÚM. 27 Diario Oficial 08.04.2019 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES UNO S.A.....	225
DATOS GENERALES DE INFORMACION LABORAL, PREVISIONAL E INDICADORES HABITUALES	229

RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL DERIVADO DE LA CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

DECRETO LEY N° 3.500

ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (Publicado en el Diario Oficial de 13 de noviembre de 1980)

Santiago, 4 de noviembre de 1980. Hoy se dictó el siguiente:

Núm. 3.500.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Números 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; y 991, de 1976.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

TITULO

Normas Generales

Artículo 1º.- Créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley.

La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 2º.- El inicio de la labor del trabajador no afiliado genera la afiliación automática al Sistema y la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de lo dispuesto para los afiliados voluntarios.

La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de cotización.

La afiliación al Sistema es única y permanente. Subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de Institución dentro del Sistema.

Cada trabajador, aunque preste servicios a más de un empleador, sólo podrá cotizar en una Administradora.

El empleador deberá comunicar la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores, a la Administradora de Fondos de Pensiones en que éstos se encuentren afiliados, dentro del plazo de treinta días contados desde dicha iniciación o término. La infracción a esta norma será sancionada con una multa a beneficio fiscal equivalente a 0,2 unidades de fomento, cuya aplicación se sujetará a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 19.